



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 001425-2024-OL-OGA/INEN de fecha 18 de julio de 2024, de la Oficina de Logística, que referencia el Informe Técnico N° 000048-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 18 de julio de 2024, de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística, el cual sustenta la procedencia de la aprobación de la Contratación Directa N° 026-2024-INEN para el "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Microscopio Quirúrgico de la Marca Carl Zeiss o Equivalente y Modelo OPMI PENTERO 900", el Memorando N° 001684-2024-OGA/INEN de fecha 18 de julio de 2024, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 001055-2024-OAJ/INEN de fecha 24 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante el literal c) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, se delega en la Gerencia General la facultad de *"Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa"*;

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento, establece que, en el supuesto Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, el artículo 42 del Reglamento establece que, el expediente de contratación se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar. Además, señala que el órgano encargado de las contrataciones es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. En el presente caso, se verifica que el Expediente de Contratación ha sido aprobado previamente mediante Resolución Administrativa N° 000152-2024-OGA/INEN de fecha 17 de julio de 2024, por un valor estimado de S/ 274,262.15 (Doscientos setenta y cuatro mil dósientos sesenta y dos con 15/100 soles);

Que, mediante informe de vistos la Oficina de Logística, en su calidad de Órgano Encargado contrataciones de la Entidad, mediante Informe N° 001425-2024-OL-OGA/INEN, en virtud





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

del Informe Técnico N° 000048-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de la Unidad Funcional de Adquisiciones, concluye que para el "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Microscopio Quirúrgico de la Marca Carl Zeiss o Equivalente y Modelo OPMI PENTERO 900", se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor **SOLUCIONES Y SOPORTES TECNICOS S.A.C. S Y ST S.A.C.**, cuenta con tal condición para proveer dicho servicio y el valor estimado asciende a S/ 274,262.15 (Doscientos setenta y cuatro mil dociientos sesenta y dos con 15/100 soles) bajo el supuesto de proveedor único de conforme al literal e), numeral 27.1 artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y literal e) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante Memorando N° 000747-2024-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4159, garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 143-2024-J-INEN de fecha 9 de julio de 2024 se aprobó la Décima modificación del Plan Anual de Contrataciones para el año 2024 del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, incluye el "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Microscopio Quirúrgico de la Marca Carl Zeiss o Equivalente y Modelo OPMI PENTERO 900", como un procedimiento de Contratación Directa, con numero referencia 193;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 152-2024-OGA/INEN de fecha 17 de julio de 2024, se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 026-2024-INEN para el "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Microscopio Quirúrgico de la Marca Carl Zeiss o Equivalente y Modelo OPMI PENTERO 900" por un valor estimado que asciende a S/ 274,262.15 (Doscientos setenta y cuatro mil dociientos sesenta y dos con 15/100 soles);

Que, asimismo, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico que referencia en su informe de vistos afirma que la justificación de la necesidad de los bienes materia de contratación, la sustenta el Jefe de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico, área usuaria de la contratación, señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento no pueden ser sustituidos por otros;

Que, mediante Informe de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 026-2024-INEN para el "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Microscopio Quirúrgico de la Marca Carl Zeiss o Equivalente y Modelo OPMI PENTERO 900", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 026-2024-INEN para el "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Microscopio Quirúrgico de la Marca Carl Zeiss o Equivalente y Modelo OPMI PENTERO 900", a favor de la empresa **SOLUCIONES Y SOPORTES TECNICOS S.A.C. S Y ST S.A.C.**, bajo el supuesto de Proveedor Único;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración, Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico, de la Oficina de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 026-2024-INEN para el "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Microscopio Quirúrgico de la Marca Carl Zeiss o Equivalente y Modelo OPMI PENTERO 900", bajo el supuesto de Proveedor Único, en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	Servicio de Mantenimiento Correctivo de Microscopio Quirúrgico de la Marca Carl Zeiss o Equivalente y Modelo OPMI PENTERO 900
Tipo de procedimiento de selección	Contratación Directa - Proveedor Único
Valor Estimado	S/ 274,262.15 (Doscientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y dos con 15/100 soles)
Fuente Financiamiento	Recursos Ordinarios
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución es de cuarenta y cinco (45) días calendarios.
Sistema de Contratación	Suma Alzada
Razón Social del proveedor Calificado como Único	SOLUCIONES Y SOPORTES TECNICOS S.A.C. S Y ST S.A.C. con RUC N° 20551771122.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

